



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *"las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...) De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma"*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *"el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales, y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento"*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

- I. El día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce fue solicitado lo siguiente: *"Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; Ley de Ética Gubernamental (LEG) y Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)"*.
- II. Así las cosas, la suscrita advierte que se concatenan los supuestos necesarios para la configuración de la improcedencia sobre el inicio del procedimiento de acceso a la información dentro del Tribunal de Ética Gubernamental, dada la previa disposición de la información en un medio de acceso al público; en este caso el Portal de Transparencia.
- III. Se hace conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 29-SI-2014, no se encontró la resolución improcedencia por el literal b del artículo 74 de la LAIP.



IV. Finalmente, se adjunta a la presente acta los enlaces directos donde puede consultarse la información requerida en este procedimiento de acceso a la información pública:

- ✓ Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP): <https://bit.ly/3ipfYUk>
- ✓ Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública: <https://bit.ly/3w6DYiY>
- ✓ Ley de Ética Gubernamental (LEG): <https://bit.ly/3x6wdd8>
- ✓ Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG): <https://bit.ly/3w0yjuU>

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información

